

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a 22 de marzo de 2010.

VISTO.- Para resolver el expediente administrativo de Inconformidad número **I-002/2010**, integrado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con motivo de la Inconformidad interpuesta por la empresa denominada **GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes número **GLS031210 U31**, a través de su representante legal, **LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ VIZUET**, en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número **FR-06565001-013-09**, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012, convocada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha siete de enero del año en curso fue presentado en este Órgano Interno de Control en la Financiera Rural escrito de la misma fecha, suscrito por el **LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ VIZUET**, en su carácter de representante legal de la empresa denominada "**GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.**," mediante el cual interpone Inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número **FR-06565001-013-09**, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012, acreditando su personalidad con copia certificada de la Escritura Pública número 97,038, de fecha 29 de abril de 2008, ante la fe del Lic. Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 63 del Distrito Federal, mediante el cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa "**Global Laboral Services S.A. de C.V.**" en la que, entre otros actos, se nombró al **LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ VIZUET**, como nuevo Administrador Único de la

Versión Pública

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010

esa sociedad, en términos del artículo DÉCIMO SÉPTIMO de sus estatutos sociales, y de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, acompañando fotocopias simples de dichos documentos para su cotejo y copias simples para traslado, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Calle Montecito número 38, Piso 18, despacho 18, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los LICENCIADOS EN DERECHO

Así mismo, solicitó la suspensión del procedimiento de contratación, ofreciendo como pruebas: la Documental Pública, consistente en el expediente administrativo de la Licitación Pública Nacional FR-06565001-013-09, relativa a la "CONTRATACIÓN PLURIANUAL ABIERTA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (OUTSOURCING) DE LA FINANCIERA RURAL 2010-2012; la Presuncional Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 06/565/010/2010, de fecha 11 de enero de la presente anualidad, el Titular del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, designó a la Titular del Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control que con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 88, penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, debería suplir temporalmente la ausencia del Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, debiendo asumir todas las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 11 de enero del año en curso, la C.P. Cristina García López, en suplencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, dictó acuerdo en el que se previno al representante legal de la empresa "GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.," LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ VIZUET, para que en el término de tres días hábiles señalara los documentos que tuvieran relación directa e inmediata con los actos que impugnó, lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dicho acuerdo le fue notificado al inconforme mediante oficio número 06/565/011/2010 de fecha doce de enero de la presente

Versión Pública

Eliminadas 9 palabras con fundamento legal en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Toda vez que la información contenida se encuentra clasificada como reservada, por contener datos personales por disposición expresa de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

307

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL

Versión Pública

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

anualidad, tal como consta en la cédula de notificación que corre agregada al expediente en que se actúa, con fecha trece del mismo mes y año. -----

CUARTO.- El 14 de enero del año en curso se recibió, en el Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, escrito de [REDACTED] persona autorizada en el expediente que nos ocupa por el representante legal de la empresa "GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A DE C.V.," para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, mediante el cual desahogó la prevención ordenada en autos, señalando como pruebas de su parte las siguientes: la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 06565001-013-09, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural; la Propuesta, en su parte técnica como económica, de la empresa "GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.," y el Acta de Fallo de fecha 30 de diciembre de 2010.--

QUINTO.- El día 14 de enero del 2010, se dictó acuerdo en el que se da cuenta del escrito mencionado en el resultando que antecede, haciendo constar que el C. [REDACTED] únicamente fue autorizado, en el expediente en que se actúa, para oír y recibir notificaciones, así como para recibir todo tipo de documentación, por lo que al no contar con facultades para suscribir documentos a nombre del representante legal de la empresa Inconforme, la Titular del Área de Auditoría Interna en suplencia del Titular del Área de Responsabilidades, ambos del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, con fundamento en el artículo 19, último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y, artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordó en tener por no ofrecidas las pruebas de su parte. De igual manera, en el mismo acuerdo se tuvo por reconocida la personalidad del C. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ VIZUET, como representante legal de la empresa Inconforme, GLOBAL LABORAL SERVICES S.A. DE C.V., interponiendo Inconformidad únicamente en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-013-09, de fecha 30 de diciembre de 2009, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing de la Financiera Rural 2010-2012), así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que se señala en su escrito y por autorizados, para los mismos efectos, así como para recibir toda clase de documentos, a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] admitiéndose a trámite la

Eliminadas if palabras con fundamento legal en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Toda vez que la información contenida se encuentra clasificada como reservada, por contener datos personales por disposición expresa de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

305

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

Inconformidad con fundamento en los artículos 65 fracción III, 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En tal virtud se registró la Inconformidad bajo el número **I-002-2010**. Así mismo en términos de los artículos 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concedió la Suspensión Provisional, y en términos del artículo 71 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicitó a la Convocante para que en el término de **DOS DÍAS HÁBILES** rindiera su **informe previo** y en el de **SEIS DÍAS HÁBILES** el **informe circunstanciado**. De igual modo ordenó requerir a **Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios**, como Convocante, copia autorizada de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, Acto de Fallo y Propuestas Económicas de todos los participantes en la licitación, así como de los dictámenes que sirvieron de base para el Acto de Fallo.-----

SEXTO.- Mediante oficios números **06/565/RQ-004/2010** y **06/565/RQ-005/2010**, ambos de fecha 18 de enero de la presente anualidad, se notificó con esa misma fecha a la empresa Inconforme y a la Convocante los términos del acuerdo a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior. -----

SÉPTIMO.- En este orden de ideas mediante oficio **DGAA/DERMS/011/2010**, de fecha veinte de enero de la presente anualidad, constante en 4 fojas, y anexos, la Convocante a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios rindió su informe previo, proporcionando los datos del tercero interesado que pudiera resultar adjudicado, manifestando las razones por las cuales considera que no es procedente conceder la suspensión definitiva; señaló los montos mínimos y máximos del presupuesto para la licitación e indicó lo siguiente:-----

"De conformidad con su requerimiento; en tiempo y forma, se da cumplimiento de lo solicitado, en los términos siguientes:

1. *En atención al inciso a), relativo a los datos generales de la contratación y en su caso del tercero interesado; le hago de su conocimiento que:*
 - o *De conformidad con el fallo de la Licitación materia de la inconformidad, la adjudicación de los servicios se realizó a favor del proveedor Vasa Holding Company, S.A. de C.V. quien acorde con lo dispuesto por el punto 3.4. "Vigencia del Servicio" de la convocatoria a la licitación de referencia, inició la prestación de los servicios el 1° de enero de 2010.*
 - o *Los números de contrato son: Partida 1: FR-DGAA-DERMS-024-10 y Partida 2: FR-DGAA-DERMS-025-10*

307

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

Versión Pública

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

- Considerando que la calidad de tercero que pudiera resultar perjudicado la adquiere la persona física o moral que hubiera obtenido el fallo a su favor en el procedimiento de contratación, acorde por lo dispuesto por el artículo 72 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjunto como anexo 1 el documento que a su vez corresponde al anexo número 3 de la propuesta entregada por el proveedor que resultó ganador, especificando a continuación la información requerida por esa Instancia del Control Interno:

NOMBRE DE LA EMPRESA	DOMICILIO	RFC	TELEFONO FAX	E-MAIL	DATOS GENERALES
Vasa Holding Company, S.A. de C.V.	Av. Insurgentes 1121-37 Col. Los Llanitos Tepic, Nayarit C.P. 63170	VHO970117952	045(951)132 41 14 (951) 311 13 300 42	vasaholdingcompany@gmail.com	Lic. Federico Sada Bolaños Cache [Redacted] e-mail vasaholdingcompany@gmail.com Domicilio Nayarit: Av. Insurgentes 1121-37 Col. Los Llanitos Tepic, Nayarit C.P. Tel (951)132 84 06 Domicilio D.F.: Altadena No. 30-A Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, México D.F. C.P. 03810 Tel. (55)5523 7140

- En relación con el requerimiento del inciso b), relativo a las razones por las que se estime que la suspensión definitiva resulta o no procedente, así como el inciso d) si en el caso de concederse la suspensión definitiva se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, aportando la justificación del caso, le comento lo siguiente:
- Considerando la petición del quejoso de suspender el procedimiento de contratación derivado de la Licitación pública materia de la inconformidad, acorde con lo dispuesto por el artículo 26 párrafo octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el procedimiento de contratación de Licitación Pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo; razón por la que no se considera procedente la suspensión del procedimiento de contratación, toda vez que como ya se mencionó dicho procedimiento se encuentra concluido, al haberse emitido el fallo correspondiente el pasado 30 de diciembre de 2009, por otra parte dada la naturaleza del servicio de administración de personal, consistente en contar con personal suficiente para la ejecución de las actividades prioritarias de la Financiera Rural con los resultados en tiempo y calidad que hasta la fecha se han realizado; se considera que no es procedente la suspensión de los actos que se deriven del procedimiento de contratación, toda vez que se causaría perjuicio al interés social, en razón de que se pondría en riesgo el objeto principal de la Financiera Rural en el sentido de coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado, de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades, económicas vinculadas al medio rural, con la

Eliminadas 2 palabras con fundamento legal en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Toda vez que la información contenida se encuentra clasificada como reservada, por contener datos personales por disposición expresa de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Versión Pública

308

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población; toda vez que se verían afectados en específico los servicios que presta la Dirección General, Órgano Interno de Control, Dirección General Adjunta Técnica e Instrumentación Legal, Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y la Dirección General Adjunta de Finanzas, Operaciones y Sistemas de este Organismo Descentralizado; en virtud de que dicha suspensión podría acarrear atrasos considerables en el cumplimiento de sus funciones y decaer la calidad de los servicios que presta como Organismo Público tanto a nivel corporativo como a nivel regional, sobre todo las especificadas en los artículos 16, 23, 43, 44, 45 y 63 del Estatuto Orgánico de la Financiera Rural

En virtud de lo antes expuesto, se puede observar claramente que existen condiciones económicas y operativas para que NO PROCEDA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA en la contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012, toda vez que dicho servicio resulta necesario para garantizar la continuidad de la operación de la Financiera Rural.

- Respecto de la información solicitada en el inciso c), le comento que por tratarse de una contratación abierta fundamentada en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los proveedores cotizan sobre precios unitarios, por lo que en su propuesta económica no se refleja el monto total de los contratos correspondientes, no obstante adjunto le envío en anexo 2, copia de la propuesta económica del proveedor Global Laboral Services, S.A de C.V. para su cotejo correspondiente.

En razón de lo anterior, los montos máximos y mínimos establecidos en la convocatoria de la Licitación, para las dos partidas del procedimiento materia de inconformidad, son los siguientes:

PARTIDA NO. 1. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (OUTSOURCING) 2010-2012" PARA LA DIRECCION GENERAL, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA E INSTRUMENTACIÓN LEGAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSO HUMANOS (SIC)

EJERCICIO	MÍNIMO	MAXIMO
2010	\$ 16,000,000.00	\$ 40,000,000.00
2011	\$ 16,000,000.00	\$ 40,000,000.00
2012	\$ 16,000,000.00	\$ 40,000,000.00

PARTIDA NO. 2. SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (OUTSOURCING) 2010-2012 A SER PROPORCIONADO A LA FINANCIERA RURAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE FINANZAS, OPERACIONES Y SISTEMAS.

EJERCICIO	MÍNIMO	MAXIMO
2010	\$ 6,000,000.00	\$ 15,000,000.00
2011	\$ 6,000,000.00	\$ 15,000,000.00
2012	\$ 6,000,000.00	\$ 15,000,000.00

Dichos montos más el IVA."

309

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

OCTAVO.- Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero de la presente anualidad, se tuvo a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, rindiendo en tiempo el informe previo derivado del requerimiento contenido en el resultando Quinto, por señalados los datos del tercero interesado **VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.**, a quien se ordenó dar vista con el escrito de Inconformidad, mediante oficio número **06/565/RQ-007/2010**, de fecha 22 de enero de la presente anualidad, para que en el término de seis días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que se notificó con fecha veinticinco de enero de este año en el domicilio señalado por la Convocante a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicio; asimismo se acordó no ser procedente el otorgamiento de la suspensión definitiva, levantándose la suspensión provisional ordenada, ordenándose la notificación de dicho acuerdo a las partes.-----

NOVENO.- Mediante oficio número **06/565/RQ-008/2010**, de fecha 22 de enero de este año, se notificó al Inconforme, el acuerdo de fecha veintiuno de enero, mediante el cual se levantó la suspensión provisional y se decretó no procedente el otorgamiento de la suspensión definitiva. Por oficio número **06/565/RQ-009/2010** de fecha 22 de enero de la presente anualidad, se notificó al Director Ejecutivo de Recursos Materiales, que mediante el acuerdo del 21 de enero de este año se determinó levantar la suspensión provisional y negar la suspensión definitiva.-----

DÉCIMO.- Que mediante oficio número **DGAA/DERMS/024/2010**, de fecha veintiséis de enero del año en curso, constante de 26 fojas útiles por uno sólo de sus lados, la Convocante rindió su Informe Circunstanciado, para lo cual anexó carpeta con las pruebas documentales que ofreció de su parte, constantes en: Documental Pública, consistente en el Resumen de la Convocatoria, de fecha 26 de noviembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-013-09, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing), de la Financiera Rural 2010-2012, contenida a fojas números 0001 y 0002 de su carpeta de pruebas; Documental Pública, consistente en la Convocatoria de fecha 26 de noviembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional No. FR-06565001-013-09, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing), de la Financiera Rural 2010-2012, contenida a fojas 0004 a 0125 de su carpeta de pruebas; Documental Pública,

310

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

consistente en el Acta de Aclaración de Convocatoria, Licitación Pública Nacional número FR-06565001-013-09, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (outsourcing), de la Financiera Rural 2010-2012, contenida a fojas 0126 a 0156 de la carpeta de pruebas; Documental Pública, consistente en el Registro de participantes que despliega el sistema compranet para la convocatoria a dicho sistema de Licitación Pública Nacional número FR-06565001-013-09, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (outsourcing), de la Financiera Rural 2010-2012, contenida a fojas 0003 de su carpeta de pruebas; Documental Pública, consistente en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-013-09, para la Contratación Plurianual y Abierta de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing), de la Financiera Rural 2010-2012, contenida a fojas 0157 a 0161 de su carpeta de pruebas; Documental Pública, consistente en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-013-09, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing), de la Financiera Rural 2010-2012, contenida a fojas 0239 a la 0258, de su carpeta de pruebas; Documental Pública, consistente en las Propuestas económicas presentadas por los licitantes en el Acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-013-09, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing), de la Financiera Rural 2010-2012, contenidas a fojas 0200 a 0238 de su carpeta de pruebas; Documental Pública, consistente en el Dictamen de Evaluación Económica de las propuestas presentadas en la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-013-09, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing), de la Financiera Rural 2010-2012, contenidas a fojas 0188 a 0197 de su carpeta de pruebas; Documental Pública, consistente en el Dictamen de Evaluación Legal y Administrativa de las propuestas presentadas de la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-013-09, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing), de la Financiera Rural 2010-2012, contenidas a fojas 0162 a 0187 de su carpeta de pruebas y, la Documental Pública, consistente en la Evaluación Técnica económica de las propuestas presentadas en la Licitación Pública Nacional número FR-06565001-013-09, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing), de la Financiera Rural 2010-2012, contenidas a fojas 0198 a 0199 de su carpeta de pruebas.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo anterior, a los 26 días del mes de enero del año en curso, se dictó acuerdo en el que se da cuenta del oficio descrito en el resultando que antecede, presentado en tiempo y forma por la Convocante a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, mediante el cual rindió el Informe Circunstanciado. Así mismo se ordenó correr traslado con el Informe Circunstanciado al Inconforme, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos del artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- En ese contexto, con fecha 27 de enero de la presente anualidad le fue notificado personalmente al Inconforme, el oficio número **06/565/RQ-012/2010**, de esa misma fecha, suscrito por la C.P. Cristina García López, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, en suplencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en esta entidad financiera, mediante el cual se le corre traslado del Informe Circunstanciado rendido por la Convocante a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, acompañado para tal efecto copia fotostática del documento, constante en 26 hojas útiles por un solo lado. -----

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 28 de enero de 2010, se recibió en el Órgano Interno de Control en esta entidad financiera el escrito suscrito por el Lic. Federico Sada Bolaños Cacho, en su calidad de representante legal de la empresa **VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, mediante el cual solicitó copia certificada del informe circunstanciado rendido por la Convocante, señalando como persona autorizada para oír y recibir todo tipo de notificaciones y citaciones, conocer el expediente en que se actúa y recibir todo tipo de documentos relativos a la presente inconformidad al **C. SERGIO ONTIVEROS OLVERA**, del cual se dio cuenta mediante acuerdo de fecha 28 de enero del año corriente, teniéndose por autorizada en los términos de su escrito a la persona señalada, y por autorizada la expedición de las copias certificadas solicitadas previo el pago de los derechos correspondientes y razón que obre en autos.-----

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 02 de febrero de 2010 se recibió en este Órgano Interno de Control, el escrito por parte del representante legal de **"GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, a través del cual realizó las

Versión Pública

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

manifestaciones que consideró pertinentes respecto al informe circunstanciado de la Convocante a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, y a manera de **ampliación de su inconformidad**, ofreció como pruebas de su parte los contratos celebrados con las empresas Varillas S&S de México, S. de R.L., Bimmer Motors, S.A. de C.V., Grupo Bavaria, S.A. de C.V., Imagen Motors, S.A. de C.V., así como dos cartas en papel membretado de las empresas Varilla S&S de México S. de R.L. de C.V., e Imagen Motors S.A. de C.V., en las que las mencionadas empresas manifestaron el monto total de la facturación anual con la empresa inconforme. En el mismo escrito, el inconforme autorizó, para los efectos del tercer párrafo del artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como para recibir todo tipo de documentación, incluso la de carácter personal, a los profesionistas LICs. [REDACTED]

[REDACTED] En tal virtud, se dio cuenta de dicho escrito mediante acuerdo de fecha 02 de febrero de 2010, acordándose las pruebas ofrecidas, mismas que se le admitieron por estar directa e inmediatamente relacionadas con los hechos manifestados en su escrito, teniéndose por autorizados a los profesionistas mencionados, para por lo que se ordenó correr traslado a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios como Convocante y al tercero interesado para que en el término de tres días se pronuncien respecto del escrito presentado por el representante legal de la empresa inconforme.

DECIMO QUINTO.- En la misma fecha 02 de febrero de 2010, se emitió Acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido en el Órgano Interno de Control en la entidad financiera el escrito del tercero interesado haciendo manifestaciones en relación con el escrito de Inconformidad planteado por el representante legal de **GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, y ofreciendo pruebas de su parte; de igual modo se tuvo por reconocido el domicilio que cita para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones y por autorizados para que los reciban en su nombre a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 66 penúltimo párrafo en relación con el 71 antepenúltimo párrafo de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a la prueba ofrecida en el numeral 3 de su escrito relativa al expediente administrativo de la Licitación, y toda vez que la misma consta de diversos actos se previno al

Eliminadas 30 palabras con fundamento legal en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Toda vez que la información contenida se encuentra clasificada como reservada, por contener datos personales por disposición expresa de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

Inconforme, para que en el término de tres días señalara las pruebas que guardaran relación directa e inmediata con los hechos materia de su escrito, apercibido en caso de no hacerlo, se le tendría por no ofrecida dicha probanza y una vez transcurrido dicho plazo se acordaría lo conducente, ordenándose la notificación del acuerdo a las partes. Dicho acuerdo se notificó al Tercero Interesado, **VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.**, mediante oficio No. 06/565/RQ-019/2010 de fecha 03 de febrero de 2010, notificado el cuatro del mismo mes y año, tal como consta en la Cédula de Notificación que corre agregada a los autos en que se actúa.-----

DÉCIMO SEXTO.- Mediante Acuerdo de fecha 02 de febrero de 2010, se tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de **Ampliación** promovido por el Inconforme **GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, por ofrecidas las documentales señaladas en el mismo y se ordenó correr traslado de dicho escrito de Ampliación a la Convocante, Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Financiera Rural, y al tercero interesado **VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.**, para que se pronunciaran al respecto en el término de tres días. Dicho acuerdo de admisión de la Ampliación de la Inconformidad fue notificado el 3 de marzo de este año a la Convocante, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Financiera Rural, mediante oficio 06/565/RQ-018/2010, con fecha del 4 de febrero del año en curso, a la Inconforme Global Laboral Services, S.A. de C.V., mediante el Oficio No. 06/565/RQ-016/2010; al tercero interesado Vasa Holding Company, S.A. de C.V., mediante oficio No. 06/565/RQ-017/2010.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante Acuerdo de fecha 09 de febrero de 2010, se tuvo por presentado en tiempo y forma al tercero interesado **VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.**, y por hechas las manifestaciones que consideró pertinentes respecto del escrito de ampliación de la Inconformidad, que le fue notificada el día cuatro del mismo mes y año, asimismo se le tuvieron por ofrecidas las documentales señaladas en su escrito con los números 2 y 3, por tener relación inmediata y directa con los hechos referidos, en su escrito de contestación, no así la señalada con el número 1, consistente en la Instrumental de Actuaciones, misma que no se le admitió en razón de que la Ley no la reconoce como tal.-----

Asimismo, mediante acuerdo de la misma fecha se dio cuenta del escrito presentado ante el Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, por parte del

314

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

tercero interesado, por medio del cual desahogó la prevención que le fuera notificada el 04 de febrero y se le tuvieron por ofrecidas las documentales que señaló en su escrito por estar reconocidas como medios de prueba, admitiéndolas en términos de lo establecido por el artículo 71 en relación con el 66 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en virtud de tener relación inmediata y directa con los hechos referidos en su escrito de contestación. -----

En la misma fecha se dio cuenta del oficio DGAA/DERMS/035/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural, por medio del cual rindió informe Circunstanciado relativo a la Ampliación de la Inconformidad presentada por el representante legal de la empresa "**GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.**", dictando Acuerdo mediante el cual se le tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado y por ofrecidas las pruebas documentales consistentes en copia autorizada de los contratos y cartas que presentó en su propuesta el inconforme, mismas que por estar directa e inmediatamente relacionadas con los hechos aducidos en su informe, se admitieron con fundamento en los artículos 71 en relación con el 66 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante Acuerdo dictado en fecha diecisiete de febrero de 2010, con fundamento en lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puso a disposición del inconforme **GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, de **FINANCIERA RURAL**, en su carácter de Convocante y de **VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.**, como tercero interesado, el expediente en que se actúa para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** formularan Alegatos por escrito, acuerdo que se notificó a las partes con fecha 18 de febrero de este año, mediante los oficios 06/565/RQ-035/2010, 06/565/RQ-036/2010 y 06/565/RQ-037/2010, de fecha 17 de febrero de 2010. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

DÉCIMO NOVENO.- Mediante Acuerdo de fecha veinticuatro del mes de febrero de 2010, esta autoridad resolutora dio cuenta de los escritos y oficio recibidos en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, de fecha 22 de febrero del año que corre, en los que el inconforme a través de su representante legal **GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios como área Convocante de la **FINANCIERA RURAL Y VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.** como tercero interesado , **expresan sus Alegatos en término del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, teniéndose por recibidos en tiempo y forma los Alegatos presentados por las partes dentro del presente procedimiento administrativo de Inconformidad, agregándose al expediente en que se actúa para su valoración al momento de dictarse la resolución que corresponda.**-----

VIGÉSIMO.- En virtud de que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero de 2010, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, primer y tercer párrafo, 14, 16 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 37, fracciones VIII, XII y XVI, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 2, 11, 26, fracción III, 28, fracción I, 65 fracción III, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74 fracción V y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3 inciso D, penúltimo párrafo de dicho artículo 76, segundo párrafo, 80, fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la

316

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; 51 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de junio de dos mil nueve; 1, 3 fracciones III, 4, 7, 20, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 63 del Estatuto Orgánico de la Financiera Rural reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil diez.-----

SEGUNDO.- A continuación esta autoridad pasa al análisis de los motivos de impugnación que en su conjunto se examinan, planteados en el escrito inicial de la Inconformidad por la empresa "**GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.**", por conducto de su representante legal, en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional de No. 06565001-013-2009, referente a la "**CONTRATACIÓN PLURIANUAL ABIERTA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (OUTSOURCING) DE LA FINANCIERA RURAL**", del cual se transcribe su parte conducente.- -----

"1.- La convocante en forma arbitraria e ilegal, consideró que mi representada no cumplió con el requisito previsto en dichas bases, por los siguientes motivos:

....

1 SE DESCALIFICA SU OFERTA ECONÓMICA, EN VIRTUD DE INCLUIR DENTRO DE SU ROPUESTA ECONÓMICA CONCEPTOS DE PREVISIÓN SOCIAL Y OTROS INGRESOS, TALES COMO: VALES DE DESPENSA, PREMIO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 10 INCISOS a), c) Y h) DE LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE L SEGURO SOCIAL."

Al respecto, es necesario precisar que en el numeral 10, incisos a, c y h de la convocatoria, citados por la convocante para descalificar a mi representada, se establece lo siguiente:

"10.- DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES.

317

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

Se descalificará al licitante que incurra en alguna de las situaciones siguientes:

a) *Por el incumplimiento de uno o más de los documentos requeridos en los numerales 4 y 6 de la Convocatoria.*

...

c) *Por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria de Licitación Pública Nacional, sus anexos o en el acto de la Junta de Aclaraciones que afecte la solvencia de su propuesta.*

...

h) *Cuando la presentación de la propuesta no se realice conforme a lo solicitado en la presente convocatoria y se limita en consecuencia su evaluación equitativa con el resto de los participantes.*

1.- *Tratándose del inciso a) arriba descrito, me permito hacer notar a esa autoridad, que mi representada cuenta con la capacidad jurídica para participar en este procedimiento, y la cual no se encuentra impedida civil, mercantil o administrativamente para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, además de que presentó toda la documentación requerida en la Convocatoria, por lo que en esta hipótesis no se encuadra para descalificar a mi representada, por lo que resulta totalmente arbitraria, infundada e ilegal, la descalificación que hace la convocante a mi representada, aspecto que se podrá verificar fehacientemente en el expediente administrativo que en términos de la Ley se le solicite a la Convocante.*

2.- *Tratándose del inciso c), resulta a toda luces arbitraria, infundada e ilegal la descalificación, ya que no hubo ni hay ningún tipo de incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación en referencia, o en sus anexos, o en el acto de la junta de aclaraciones que afecte la solvencia de la propuesta, al igual que en el párrafo anterior se podrá demostrar en el expediente administrativo que en términos de la ley se le solicite a la convocante. Tan es así que la propia convocante determinó como solvente la oferta presentada por mi representada.*

3.- *En relación con el inciso h), es a todas luces arbitraria, infundada e ilegal la descalificación, ya que la presentación de la propuesta se realizó conforme a lo solicitado en la convocatoria de la referida licitación, lo anterior se podrá demostrar en el expediente administrativo que en términos de la ley se solicite a la convocante.*

318

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

Ahora bien, de lo que se infiere del incomprensible fallo de la convocante motivo de la presente inconformidad, se descalificó a mi representada por incumplir con lo dispuesto en el anexo 2 de la convocatoria (propuesta económica) numeral 1, el cual establecía lo siguiente

“El sueldo neto será conforme al perfil, no deben incluirse ningún otro concepto de prevención social u otros ingresos”

Al respecto mi representada en su propuesta económica, anexo 2 y manifiesto de precios firmes y sin variación presentó dentro de los cálculos requeridos en la columna correspondiente al sueldo neto mensual, el mismo que solicito la Convocante, sin incluir conceptos de prevención social u otros ingresos, tales como vales de despensa, premio de puntualidad y asistencia como lo pretende hacer notar la convocante.

*Lo anterior se puede demostrar de la tabla de de la propuesta económica que presentó mi representada en su columna de **SUELDO NETO MENSUAL**, la cual se transcribe a continuación:*

PERFIL	SALARIO BRUTO AL TRABAJADOR	REENCIONES AL TRABAJADOR		SUELDO NETO MENSUAL
		I.S.R B	I.M.S.S B	
ASISTENTE GERENCIAL DE MANDO SUPERIOR A	52,114,76	10,979,02	1,135,74	40,000,00
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	45,065,77	9,005,30	1,060,47	35,000,00
COORDINADOR C	37,878,67	6,992,91	885,75	30,000,00

319

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

COORDINADOR B	30,926,88	5,210,12	716,76	25,000,00
COORDINADOR A	24,314,79	3,758,77	556,02	20,000,00
SUBCOORDINADOR B	21,670,30	3,178,56	491,74	18,000,00
SUBCOORDINADOR A	19,034,15	2,665,04	429,11	16,000,00
AUXILIAR DE SUBCOORDINADOR	16,517,80	2,151,32	356,48	14,000,00
AUXILIAR	13,941,44	1,637,59	303,85	12,000,00
APOYO ADMINISTRATIVO	11,365,09	1,123,87	241,23	10,000,00
APOYO TÉCNICO	10,105,36	894,76	210,6	9,000,00

CONSIDERACIONES

1.- EL SUELO NETO SERÁ CONFORME AL PERFIL, NODEBEN DE INCLUIR NINGÚN OTRO CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL U OTROS INGRESOS.

...

...

...

Con esto queda claro que mi representada incluyó en su propuesta el sueldo neto mensual establecido por la convocante, y no contempló conceptos de prevención social u otros ingresos como vales de despensa, premio de puntualidad y asistencia, tal y como lo establece el numeral 1 del anexo 2. Por lo que resulta totalmente arbitraria, infundada e ilegal la desclasificación a mi representada.

La convocante en el acta de fallo, no fundo ni motivo la descalificación de mi representada, tan sólo se limitó a hacer una aclaración que conforme al anexo 2 de la convocatoria (propuesta económica), numeral 1 se descalifica su oferta económica, pero nunca motiva la descalificación a mi representada, por lo que deja en pleno estado de indefensión.

Cabe señalar, además, que la descalificación de mi representada pretende basarse en el hecho de que incluyó en su oferta económica "CONCEPTOS DE PREVISIÓN SOCIAL Y OTROS INGRESOS". Sin embargo debe notar esa autoridad que en el tenor de lo expresado en los párrafos anteriores, el numeral uno del anexo 2, establece la limitante de no incluir dichos conceptos en el sueldo neto, y no, como lo pretende hacer valer la Convocante, de que los mismos se incluyeran en la oferta económica, toda vez que tal precisión nunca se estableció como condicionante en la convocante respectiva.

320

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

Es de destacarse que, de no haber sido descalificada mi representante en la forma burda, e ilegal y arbitraria en que lo fue por la Convocante, hubiera obtenido 94.48 puntos (contra los 94.00 puntos obtenidos por la licitante adjudicada), de conformidad con la fórmula prevista en el numeral 9, inciso a) de la convocatoria y por lo tanto hubiera resultado adjudicada. Por ello resulta más que cuestionable que se haya buscado un subterfugio interpretativo como el utilizado para evitar que el contrato en cuestión fuera adjudicado a la empresa que en derecho le correspondía, toda vez que conforme a lo establecido en la reglas de licitación de referencia Global Laboral Services, S:A de C:V., debió haber sido la licitante a la cual se adjudicaran las dos partidas contempladas en el presente procedimiento de contratación, por tratarse de la mejor oferta solvente para el Estado.

Aunado en lo anterior, cabe señalar que, a pesar de la convocante omitió en su fallo analizar dicha circunstancia, de la suma de los precios ofertados por el uso del equipo de cómputo y de uniformes, la oferta presentada resultaba más baja que la que presentó la licitante a la que se adjudicó el contrato en el fallo motivo de la presente inconformidad.

Es preciso señalar que en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, en el cual pretende fundar la Convocante su ilegal descalificación, establece una diversa de disposiciones aplicables a las adquisiciones del sector público, pero dicha convocante omite especificar en forma alguna, el porqué se considera que dicho artículo es aplicable para fundamentar la descalificación de mi representada, o bien que parte de lo mismo fue incumplido para propiciar el acto de descalificación.

Asimismo, la convocante pretende fundar su descalificación en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social el cual resulta inaplicable para el presente procedimiento, el cual se rige por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Como se ve de los argumentos expuestos por el Inconforme, se controvierten en la presente inconformidad, la infundada descalificación y por ende desechamiento que hizo la Convocante a través de la Gerencia de Adquisiciones, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, de la propuesta económica de la empresa **Global Laboral Services, S.A. de C.V.**, y la falta de fundamentación y motivación de su descalificación asentada en el Acta de Fallo del 30 de diciembre de 2009.

En este orden de ideas, se procede al análisis del contenido del Acta del Fallo de fecha 30 de diciembre de 2009, levantada por la Gerencia de Adquisiciones de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural presidiendo el Acto, de la **Licitación Pública Nacional FR-06565001-013-09**, relativa a la **"CONTRATACIÓN PLURIANUAL ABIERTA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (OUTSOURCING) DE LA FINANCIERA RURAL 2010-2012"** que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

"SE HACE CONSTAR QUE CONFORME AL PUNTO 8 INCISO c) DE LA CONVOCATORIA, SE LLEVÓ A CABO LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

321

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Gubernamental).

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

ECONÓMICAS DE LAS PROPUESTAS QUE RESULTARON SOLVENTES TÉCNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVAMENTE, PUDIÉNDOSE CONSTATAR LO SIGUIENTE: LICITANTE GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A DE C.V. SE HACE LA ACLARACIÓN QUE CONFORME AL ANEXO 2 DE LA CONVOCATORIA (PROPUESTA ECONÓMICA), NUMERAL 1 SE DESCALIFICA SU OFERTA ECONÓMICA, EN VIRTUD DE INCLUIR DENTRO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA CONCEPTOS DE PREVISIÓN SOCIAL Y OTROS INGRESOS, TALES COMO: VALES DE DESPENSA, PREMIO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 10 INCISOS a), c) Y h) DE LA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....

Que para desvirtuar lo manifestado por el Inconforme, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios como Convocante, en su Informe Circunstanciado rendido el 26 de enero de 2010, mediante el oficio **DGAA/DERMS/024/2010**, se pronunció en los términos siguientes:

“Contrario a lo que afirma la inconforme, la descalificación y por ende desechamiento de la propuesta de Global Laboral Services, S.A. de C.V. en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012, SI se fundamento y motivó conforme a Derecho como a continuación se explica:

A) *En efecto, atendiendo a lo dispuesto por el punto 8 inciso c) de la convocatoria, documento que desde este momento se ofrece como prueba de la foja 4 a la foja 125 del tomo 1 que se adjunta como copia autorizada, se llevó a cabo la evaluación de las ofertas económicas de las propuestas que resultaron solventes técnica, legal y administrativamente; el cuál establece que se desecharán las propuestas económicas que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en dicha Convocatoria, seleccionando conforme al punto 4.13 de la misma, aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos precisados para su cumplimiento.*

El punto 4.13 de la convocatoria en comento establece que el licitante deberá integrar su propuesta económica de conformidad con el anexo 2 del mismo documento, el cuál en su consideración número 1, establece que el sueldo neto será conforme al perfil, no deben incluirse ningún otro concepto de previsión social u otros ingresos.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

Se aclara que la intención de haber incluido esta consideración es proteger a los trabajadores a efecto de que sus derechos económicos o percepciones no se vean afectados de ningún modo al mermar el sueldo base de cotización al IMSS con la aplicación de conceptos de previsión social u otros ingresos y con ello dar además debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, donde se excluyen como integrantes del salario base de cotización precisamente los conceptos de referencia."

De la transcripción anterior y aunado a lo que la Inconforme expresa como agravio en su escrito, no se advierte por esta autoridad resolutoria, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios como Convocante en el Fallo referido, haya hecho del conocimiento del Inconforme, todas las razones legales, técnicas y económicas, consideradas para la determinación de la descalificación de la propuesta económica del Inconforme, precisando los puntos de la Convocatoria que en su caso se hayan incumplido para llegar a tal conclusión, lo anterior es así, ya que del estudio por parte de esta Autoridad, de los agravios de que se duele la hoy Inconforme, así como del Acta de Fallo, se desprende que la Gerencia de Adquisiciones adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios presidiendo el acto de fallo, únicamente menciona de manera escueta los puntos de la Convocatoria que no cumple la propuesta económica de la Inconforme Global Laboral Services, S.A. de C.V., a saber punto 8.- CRITERIOS Y ACCIONES DE EVALUACIÓN, inciso c).- EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA, de la Convocatoria, en los siguientes términos: -----

"se hace la aclaración que conforme al anexo 2 de la convocatoria (Propuesta Económica) numeral 1 se descalifica su oferta económica, en virtud de incluir dentro de su propuesta económica conceptos de previsión social y otros ingresos, tales como: vales de despensa, premio de puntualidad y asistencia, lo anterior de conformidad con el numeral 10 incisos a), c) y h) de la convocatoria y con fundamento en el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y artículo 27 de la ley del seguro social.-----"

Si bien es cierto como se puede apreciar en la última parte del párrafo anterior, la Convocante a través de la Gerencia de Adquisiciones, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, menciona puntos de la Convocatoria que a su criterio incumple el licitante Inconforme, también lo es que no se realiza ningún razonamiento lógico jurídico en que motive tal determinación.

323

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

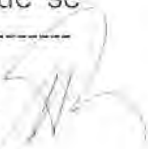
Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (gubernamental).

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

ya que no basta con mencionar como ya se dijo, los puntos de la Convocatoria que a consideración de la Convocante se incumplieron, sino que debió ser exhaustiva en los motivos que tuvo para arribar a tal determinación, y encuadrar la hipótesis al precepto normativo aplicable, es decir, debió citar de manera clara las razones y motivos de la determinación, incluyendo también los dispositivos legales aplicables al caso en concreto para llegar a la conclusión de su descalificación, y por ende desechamiento. Toda vez que conforme a lo asentado en la página 16 del Acta de Fallo, señala por parte de la que preside el Acto de Fallo, que la propuesta resulta solvente, omite señalar en su caso los motivos y razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación; así como los motivos por los que el Inconforme incumplió, uno o más de los documentos requeridos en los numerales **4.- ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS, y 6.- CONDICIONES DE LAS PROPUESTAS** de la Convocatoria, el requisito establecido en ésta, sus anexos o en el Acta de Junta de Aclaraciones que haya incumplido la propuesta económica del Inconforme; y las razones porqué la presentación de la propuesta económica impide su evaluación equitativa con el resto de los participantes. -----

En ese orden de ideas, debemos entender que la motivación se refiere a que la autoridad debe razonar en el acto administrativo, el por qué la conducta del particular se ajusta a la hipótesis fáctica prevista en la ley aplicable y según la cual, fundamenta su actuación, es decir, se deben de señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la autoridad administrativa competente haya tenido en consideración para emitir el acto, en este caso concreto el Fallo y en el acta Levantada para tales efectos, para demostrar que la propuesta del Inconforme por no cumplir fue legalmente desechada. -----

En esta tesitura, el Servidor Público facultado para ello de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, debió emitir el Fallo cumpliendo, con los requisitos previstos por el artículo 37 en todas sus fracciones y párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se transcribe a continuación:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: 

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia, de al investigación de precios realizado del cálculo correspondiente.
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos,
- VI. Nombre, cargo y firma del Servidor Público que lo emite, señalando sus facultados de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables. Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

325

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

A este respecto el Tercero Interesado se manifestó en el siguiente sentido:

“De lo transcrito y confeso por la misma inconforme, es importante hacer notar que esta, dolosamente, solo considera como inciso a) uno de los párrafos, en tanto que lo dispuesto por el punto 4, correlacionado por la utoridad (sic) se compone de diversos numerales encontrándose circunscrito lo que se transcribe:—

....

1.- El sueldo neto será conforme al perfil, no deben de incluirse ningún otro concepto de previsión social u otros ingresos...

En este tenor de ideas es claro que la autoridad convocante se refiere a que dentro de la propuesta económica y dentro del mismo anexo dos, que es sustancialmente lo que compone a dicha propuesta económica, no deberá incluirse conceptos como previsión social, vales de despensa, etc., ya que de ser así, se variarían sustancialmente las características comparables de las propuestas económicas de los licitantes, haciendo imposible la evaluación

326

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

equitativa de las mismas, siendo en este tenor inconcuso el argumento esgrimido por la inconforme, puesto que efectivamente incumplió con lo dispuesto en el anexo 4 (sic) de la propuesta económica; entendiéndose por incumplimiento, cualquier exceso o defecto en los elementos que conformen el anexo 2, y en consecuencia la propuesta económica.-----

Ahora bien tratándose del punto que la inconforme identifica como "2.-" y que se transcribe:-----

...

En obvio de repeticiones, cabe mencionar que, la inconforme confiesa no incumplir con ninguno de los requisitos de la convocatoria o bien de sus anexos, situación que resulta del todo falsa, ya que como se evidenció con anterioridad, la promovente de la inconformidad incumple con el anexo 2, que establece:-----

1.- El sueldo neto será conforme al perfil, no deben incluirse ningún otro concepto de previsión social u otros ingresos.-----

De donde se desprenden dos supuestos a considerar, primeramente que el sueldo neto incluido en el anexo 2 será conforme al perfil, y segundo, que dentro de este anexo 2, no deberán incluirse conceptos como previsión social u otros, cuestión que efectivamente se actualiza, y que sin duda afecta un requisito establecido en la convocatoria y bases, viciando con esto la propuesta económica analizada y teniendo implícito el incumplimiento de los requisitos base de la licitación, siendo por tanto perfectamente encuadrable en el supuesto de ley y motivado el razonamiento de la autoridad en cuanto al desechamiento de la propuesta.-----

En lo referente a lo aducido por la inconforme en el punto que identifica como punto "3.-" que establece:-----

....
....

En los términos planteados la inconforme trata de hacer una interpretación extensiva a la norma rectora de la evaluación, tratando de forma por demás dolosa, de establecer un significado diferente a lo que la autoridad establece en el precepto, que divide los supuestos establecidos en el punto antes señalados, mas aún y corroborado por la lectura del legajo que compone esta inconformidad, la inconforme solo transcribe una parte de su cuadro presentado como anexo 2, donde obviamente no se evidencian los conceptos no autorizados y propuestos por la licitante, de tal forma que, como se puede advertir, efectivamente la licitante incumple con un requisito base de licitación, que tiene como consecuencia la realización de lo estipulado en el inciso h) del punto 10 de las bases de licitación, que establecen:-----

323

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

h)...

De lo antes razonado es claro el incumplimiento de la licitante respecto de la presentación de la propuesta, y es clara la falta de equidad en que hubiera incurrido la convocante de haber calificado dicha propuesta, y en consecuencia resulta plenamente fundado el desechamiento, por encuadrar en el marco legal aducido por la autoridad.-----

...

De la lectura de lo antes transcrito, es claro que la inconforme hace valer los argumentos desde una interpretación errónea, que es el establecer un solo supuesto, cuando existen dos en dicho precepto, ahora bien, cuando la inconforme establece que la convocante no fundó ni motivó su resolución o fallo, lo hace de manera temerosa sin establecer puntos concretos en que versó tal defecto de fundamentación y motivación, sin conceder que esto sucediera, y bajo el principio de que "el que afirma está obligado a probar", la inconforme nunca lo hace, ni expresa en que consistió dicha violación; ahora bien, es manifiesto y evidente que la autoridad funda y motiva correctamente su resolución al establecer que la propuesta de la inconforme se descalifica por incluir conceptos tales como vales de despesa, premio de puntualidad y asistencia, correlacionándolo con los preceptos donde consta la prohibición expresa a variar esos requisitos, de la propuesta económica."-----

....

Resulta inconcuso el análisis planteado por la inconforme, además de insuficiente y carente de propósito, puesto que lo aducido por ella nada tiene que ver con la solvencia de la propuesta, que es el punto a evaluar en tratándose de la controversia planteada, ya que ambas propuestas son solventes, y para efectos de adjudicación, se adjudicará el contrato según el proceso licitatorio, al porcentaje más bajo solvente ofertado, que en la especie lo posee mi representada, tal como se evidencia en el informe que consta en el expediente que se sigue...

Haciendo un análisis de lo manifestado por el tercero interesado en el escrito inicial de Inconformidad y por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, como Convocante en el informe circunstanciado, lo asentado en el acta de fecha 30 de diciembre de 2009, no da certidumbre jurídica de las causas y razones de desechamiento de la propuesta económica lo que genera que cada

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

una de las partes se manifieste en forma subjetiva de lo que entiende como motivos de su desechamiento. -----

Respecto a la descalificación de la propuesta del Inconforme por haber incluido conceptos dentro de su propuesta económica conceptos de previsión social u otros ingresos tales como vales de despensa, premios de puntualidad y asistencia; de la revisión por parte de esta autoridad se observa del análisis del Acta de Fallo no se desprende cómo el tercero interesado conoció que dentro de la propuesta económica del Inconforme, si no que sólo lo afirma tomando como base lo asentado en el Acta de Fallo.-----

Por parte de la Convocante de conformidad con el Informe Circunstanciado y de la revisión de las documentales que fueron aportadas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, se conoce que el licitante Inconforme no solo presentó el "Anexo 2, Propuesta Económica" si no otros documentos con columnas contenidos por perfiles y Sueldo Neto Mensual, lo cual no se asentó en el Acta de Fallo. Pero si funda el desechamiento de la propuesta del Inconforme, que incluyó otros conceptos, de previsión social y otros ingresos, lo cual sólo pudiera haberse asentado después de evaluar la propuesta económica de la hoy Inconforme.-----

Los documentos que agregó adicionalmente adjuntó adicionalmente en la propuesta económica son los formatos "Nomina Mensual por Perfil y el otro "Costo Mensual por Perfil", que en ellos se contienen los conceptos de previsión social u otros ingresos tales como vales de despensa, premios de puntualidad y asistencia, anotados por la Gerencia de Adquisiciones en el Acta de Fallo, fundamentando y motivando a su criterio, la determinación sobre la descalificación de la propuesta económica de la empresa inconforme.-----

Lo cual si bien es cierto no forma parte de los requisitos establecidos en la Convocatoria, también lo es que no puede, ni debe encuadrarse dicha circunstancia como una causal de descalificación de la propuesta en términos del numeral 10.- DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES, toda vez que no implica un incumplimiento de uno o más de los documentos requeridos en los numerales 4.- ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS, y 6.- CONDICIONES DE LAS PROPUESTAS de la Convocatoria, puesto que su propuesta desechada, si contienen los formatos requeridos en la Convocatoria; siendo tal circunstancia omitida en el Acta de Fallo materia de la inconformidad; de

329

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

igual modo, la presentación de dicho formato adicional que presentó Global Laboral Services, S.A. de C.V., tampoco se asienta en el cuerpo del acta donde se levanta con motivo del fallo, y funda el agravio que expone el Inconforme, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, solo manifiesta en el informe circunstanciado que rinde ha esta autoridad que la propuesta económica contiene hojas adicionales presentadas por el Inconforme, y mas aún no se señala en el cuerpo del Acta o que en el fallo, que se hubiere determinado si éstas afectan la solvencia de la propuesta, ya que ésta se descalificó sin previa evaluación de su contenido. -----


En continuación del análisis de lo asentado en el Ata de Fallo de la descalificación de la propuesta conforme al numeral 10 de la Convocatoria, inciso h), se advierte que tal situación no se puede determinar ni motivar, por no haber sido evaluada la propuesta, económica de la empresa **Global Laboral Services S.A de C.V.**, lo que limita a la empresa inconforme en la evaluación equitativa de su propuesta con el resto de los participantes. -----

Por lo tanto se constata que dicha situación no fundamenta y motiva respecto de las hipótesis previstas en el numeral 10.- DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES.- (incisos a), c) y h), que señala que se descalificará las propuestas que por cualquier motivo omitan algún requisito solicitado en la Convocatoria serán desechadas en el análisis de las ofertas técnicas o en la evaluación económica....-

Se descalificará al licitante que incurra en alguna de las situaciones siguientes:

b) *Por el incumplimiento de uno o más de los documentos requeridos en los numerales 4 y 6 de la Convocatoria.*

d) *Por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria de Licitación Pública Nacional, sus anexos o en el acto de la Junta de Aclaraciones que afecte la solvencia de su propuesta.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

h) Cuando la presentación de la propuesta no se realice conforme a lo solicitado en la presente convocatoria y se limita en consecuencia su evaluación equitativa con el resto de los participantes.

Por lo cual debió fundar y motivar **en qué situaciones** en la evaluación económica incurrió el Inconforme.-----

Además se confirma lo anterior si tomamos en cuenta lo establecido en la página 14, de la carpeta de pruebas " Convocatoria" respecto de la Evaluación de la Propuesta Económica, que expresa textualmente "numeral 4.13.- **Propuesta Económica.-** El licitante deberá integrar su propuesta económica de conformidad con el Anexo 2 y escrito original en formato libre, en el que manifieste, Bajo protesta de Decir Verdad que de resultar ganador sus precios son firmes y sin variación; y como **CRITERIO DE EVALUACIÓN: SE EVALUARÁ QUE EL ESCRITO SEA ORIGINAL, FIRMADO AUTÓGRAFAMENTE POR LOS REPRESENTANTES LEGALES, APODERADOS, O POR LAS PERSONAS FÍSICAS LICITANTES QUE PARTICIPAN EN EL CONVENIO Y SE DE CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 31 DE EL REGLAMENTO.**" -----

De donde se desprende que la Convocante en el Acta que se levantó el 30 de diciembre de 2009, no razonó en su Fallo el porqué la conducta del Inconforme no se ajustó exactamente a la hipótesis fáctica prevista en la Convocatoria respecto de los formatos que integran el Anexo 2, ni tampoco fundamentó debidamente la descalificación pues como ya se mencionó en el párrafo anterior la circunstancia de haber incluido formatos adicionales a los requeridos por la Convocante no se plasma en el Acta, y por tanto no se adecua a las hipótesis señaladas como causales de descalificación.-----

De lo expuesto por la autoridad que conoce de la inconformidad le apoya al caso concreto las siguientes Tesis de Jurisprudencia.

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION,

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

331

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 35/94. Reynaldo Pineda Pineda. 3 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

No. Registro: 210.507, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Septiembre de 1994, Tesis: XXI. 1o. 92, Página: 334"

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

352

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro, 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez, 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción, 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo, 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez, 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

No. Registro: 175.082, Jurisprudencia, Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.o.A. J/43, Página: 1531

*No. Registro: 175,931
Tesis aislada
Materia(s): Civil, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Tesis: I.3o.C.532 C
Página: 1816*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL****AREA DE RESPONSABILIDADES****EXPEDIENTE I-002/2010**

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos insitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los

329

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendivil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior, esta Autoridad observa que el Acta que levantó la Gerente de Adquisiciones, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural, con motivo del Fallo del 30 de Diciembre de 2009, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no contiene lo siguiente:

- 1.- El Servidor Público, con cargo nombre y firma que emite el Fallo, en términos de lo previsto en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 2.- El nombre y cargo del Servidor Público facultado y responsable de la evaluación económica, de las proposiciones de los licitantes, en términos de lo previsto en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 3.- Todas las razones legales, técnicas o económicas debidamente fundadas y motivadas que sustentan la determinación del desechamiento, (descalificación) de la proposición económica del Inconforme, materia de la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- La relación de los Licitantes que resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. en términos de lo previsto en el artículo 37, fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

335

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

5.- Asentar en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la evaluación económica de cada una de las proposiciones de los licitantes, determinadas como solventes, de conformidad a lo previsto en los artículos 36, 36 bis, de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del Reglamento vigente 41B y 56. -----

6.- Del Licitante al que se le adjudica el contrato, las razones que motivaron la adjudicación así como el señalamiento de la propia adjudicación del contrato, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria; la fecha y hora de la firma del contrato, en términos de lo previsto en el artículo 37, fracciones IV, V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

7. El nombre del Servidor Público y área responsable de administrar y vigilar el contrato, en términos de lo previsto 55A quinto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que los agravios hechos valer por el Inconforme resultan procedentes respecto del Fallo y del acta levantada del 30 de diciembre de 2009.-----

CUARTO.- La fundamentación en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, invocada para la descalificación de la propuesta económica de la Inconforme, y confirmada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales en el informe circunstanciado, así como por lo asentado en el Acta de Fallo, por la Gerente de Adquisiciones no le resulta aplicable al caso que nos ocupa, ya que el ordenamiento jurídico aplicable en materia de adquisiciones es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se encuentra previsto en el artículo 1° del propio ordenamiento, y en caso de supletoriedad son aplicables en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

De lo que se concluye que dicho argumento de Inconformidad resulta fundado ya que el dispositivo legal mencionado, artículo 27 de la Ley del Seguro Social no se encuentra establecido en la Convocatoria como fundamento legal para desechar las propuestas de los licitantes, pues no regula la materia de contratación de servicios convocada por la Financiera Rural en la Licitación Pública que nos ocupa; en cuanto al artículo 26 invocado por el inconforme, debiendo ser considerado el artículo 36, (el cual se corrigió por ésta autoridad en términos de lo previsto en el artículo 73 fracción III), no le resulta aplicable su fundamentación por

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

Parte de la Gerencia de Adquisiciones, en el fallo del 30 de diciembre en virtud de que en esa fecha, desechó la propuesta económica del Inconforme, sin evaluarla en términos del artículo que cita y que es relativo a la evaluación de la proposiciones de los licitantes. Lo que confirma el agravio del inconforme por la falta de fundamentación y motivación de su desechamiento.-----

La Convocante, también se manifestó en el informe circunstanciado en el siguiente sentido, respecto de lo asentado en el escrito del Inconforme:

De conformidad con lo dispuesto por el punto 9 inciso a) de la convocatoria de referencia, lo primero que debe hacer la convocante para considerar la adjudicación es verificar que los licitantes cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria; revisión que por supuesto efectuó la convocante y que se hizo constar en el acta de fallo del 30 de diciembre de 2009, en base a las evaluaciones legal y administrativa, así como técnica y económica efectuadas conforme al punto 8 "Criterios y acciones de evaluación" de la misma convocatoria, documentos que desde este momento se ofrecen como pruebas de la foja 4 a la foja 125, de la foja 162 a la foja 199 y de la foja 239 a la foja 258.

Acorde con lo anterior y de manera resumida, la evaluación legal y administrativa, así como técnica de la licitación, fue la siguiente:

Una vez realizada la evaluación técnica y legal, la convocante procedió a la evaluación económica de las propuestas que resultaron solventes técnica, legal y administrativamente; es decir de las propuestas de:

- a) *CORPORACIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, S.A. DE C.V.: Partida 1.*
- b) *VASA HOLDING COMPANY, S.A DE C.V.: Partidas 1 y 2.*
- c) *GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.: Partidas 1 y 2.*
- d) *ZARAGOZA ROCHA Y ASOCIADOS, S.C.: Partidas 1 y 2.*

Se destaca que conforme a lo dispuesto por el punto 8 "Criterios y acciones de evaluación", inciso c), la evaluación económica se divide en dos partes:

- e) *Revisión del cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en la convocatoria.*

339

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

b) Análisis comparativo del porcentaje del costo administrativo por manejo de nómina, precio por uso del equipo y precio por uniforme (éste último concepto sólo aplica para la partida 1).

Respecto al inciso a), se encontró que Global Laboral Services, S.A. de C.V. no cumplió en lo que hace al punto 4 y en específico 4.13 de la convocatoria en su anexo 2, consideración número 1, puesto que como ya se demostró la propuesta económica ofertada por la inconforme y por ende el sueldo neto mensual incluye conceptos de previsión social y otros ingresos, tales como: vales de despensa, premio de puntualidad y asistencia.

En razón de lo anterior, su propuesta económica no estuvo en posibilidad de completar el inciso b), relativo al análisis comparativo de los costos de la comisión, equipo y uniformes; puesto que no resultó solvente económicamente al incumplir como ya se mencionó en lo relativo al punto 4 y en específico 4.13 de la convocatoria en su anexo 2, consideración número 1.

e) De lo anteriormente transcrito y en base al análisis efectuado por ésta Autoridad, y a lo expresado en el informe circunstanciado rendido por la Convocante y de lo contenido en las constancias procesales, como lo es la Convocatoria en su numeral 8.- CRITERIOS Y ACCIONES DE EVALUACIÓN, visible a fojas 0029 de la carpeta de pruebas de la Convocante, no se observa que esta última acredite con su dicho haber realizado el análisis para la evaluación de las propuestas económicas, inciso c), del numeral 8.- que invoca, es decir: que en condiciones de igualdad, se efectuará el análisis comparativo y detallado de las propuestas aceptadas de los licitantes que manifiesta, con lo que no se apegó al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no asegurar al estado mexicano las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes al no haber sido evaluados las propuestas económicas de los licitantes y la solvencia de los cada uno de los precios ofertados, conforme a los puestos y perfiles en cada renglón de servicio solicitado, por cada uno de los importes y porcentajes

33

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

establecidos en las columnas requeridas por la Convocante, conforme al Anexo 2, propuesta económica de la Convocatoria, previsto en el numeral 4 punto 4.13 de la convocatoria y en su Anexo 1 de la misma convocatoria, para cada una de las partidas en licitación.

Confirmándose lo señalado en el párrafo que antecede, con la prueba que aporta la Convocante denominada por ella en el informe circunstanciado, "Evaluación Económica", y admitida mediante acuerdo de fecha 26 de enero de la presente anualidad, de donde se puede corroborar con la documentación pública consistente en el documento llamado "Matriz de Evaluación Económica, Licitación Pública Nacional número FR-06565001-013-09, para la Contratación Plurianual Abierta de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing), de la Financiera Rural 2010-2012, visible a fojas número 000198 para la partida 1.- y 000199 para la partida 2.-, no refleja la evaluación económica de las proposiciones de los licitantes, ni tampoco análisis respecto de la solvencia de los precios ofertados, así como la fundamentación y motivos de la infundada descalificación y por ende desechamiento de la propuesta del inconforme ya que de su contenido se conoció que después de la firma que señala "elaborada y autorizó" asentada en tales documentos por la Lic. Elizabeth González García, presenta solo una nota que señala textualmente "De la revisión de los requisitos económicos de las propuestas, se obtuvo lo siguiente: GLOBAL LABORAL SERVICES S.A. DE C.V., no cumple con lo solicitado en virtud de incluir dentro de su propuesta económica, conceptos de previsión social y otros ingresos: tales como: vales de despensa, premio de puntualidad y asistencia. Lo anterior de conformidad con el numeral 10.- inciso a), c) y h) de la convocatoria y con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos y 27 de la Ley del Seguro Social.

Respecto del agravio expresado por el inconforme en su escrito inicial de inconformidad, por la cantidad de puntos asignados a su propuesta técnica, en la evaluación de su propuesta, y en términos del dictamen que integra a el informe circunstanciado la Convocante, así como de lo asentado en el acta de fallo del 30 de diciembre de 2009, a demás de lo manifestado por el inconforme en el escrito de ampliación, esta autoridad analiza en conjunto las documentales aportadas e integradas en el expediente número I-002/2010, conoce que la puntuación

339

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

otorgada a la empresa **GLOBAL LABORAL SERVICES S.A. DE C.V.** por su **evaluación técnica**, fue favorable a la empresa en base a la manifestación expresa del Inconforme de que le correspondía dicha puntuación, por lo que no resulta fundado dicho agravio.-----

QUINTO .- Por otra parte, se corrió traslado a la Inconforme respecto del Informe Circunstanciado de la Convocante, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa Global Laboral Services, S.A. de C.V., recibíendose escrito de ampliación a su Inconformidad, admitiendo y confirmando lo manifestado por la Convocante en su Informe Circunstanciado en el sentido de que la puntuación que había alcanzado la Inconforme de 93.98, es correcto.-----

También se infiere su ampliación del inconforme que de los 89 (ochenta y nueve) puntos que alcanzó, como resultado de la evaluación técnica y legal, en el rubro de contratos, le fueron asignados por la Convocante 12 puntos de calificación, siendo que al respecto, de acuerdo al numeral **6.11.- Acreditación de experiencia del licitante (Puntos o porcentajes, Aplica a las partidas 1 y 2)** de la Convocatoria le correspondía una calificación de 18 (dieciocho) puntos, lo cual según su decir es decisivo para determinar su puntaje final, que concluye el hoy inconforme, sería muy superior al alcanzado por el Licitante que resultó Adjudicado, de donde se desprende que no fue debidamente motivado el Acta de Fallo por cuanto hace a este respecto.-----

De lo manifestado por la inconforme en dicha ampliación se entró al análisis de la procedencia del agravio expresado como novedoso y de la argumentación que expone en su escrito de ampliación, para lo cual se señalan lo manifestado por la Convocante y Tercero Interesado en sus alegatos rendidos a ésta autoridad :-----

La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y servicios de la Financiera Rural como Convocante de la Licitación, manifestó en relación a la Ampliación de la Inconformidad presentada por el representante legal de la empresa Global Laboral Services, S.A de C.V., lo que es del tenor siguiente:

"A) Argumenta de manera "NOVEDOSA" la inconforme como ampliación de inconformidad:

34

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Gubernamental).

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

En relación con esta manifestación de ampliación de los argumentos de inconformidad de la quejosa, se indica lo siguiente:

La hoy inconforme pierde de vista que el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene como finalidad exclusiva que los inconformes amplíen sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocían.

*Luego entonces, la quejosa va más allá al manifestar **argumentos novedosos** que no hizo valer en su escrito inicial de inconformidad referente a la evaluación técnica de su propuesta, aspecto del que ya tenía conocimiento la inconforme a partir del acto de fallo materia de la inconformidad, como se puede visualizar de la **foja 239 a la foja 258 del tomo 1**, que se adjuntó al informe circunstanciado del 26 de enero de 2010.*

Por lo que hace al tercero interesado, VASA HOLDING COMPANY, S.A DE C.V., manifestó sobre la ampliación de inconformidad lo siguiente:

Contestación al punto 2.- del escrito de ampliación de inconformidad.

En los términos aducidos, es de hacerse notar que la inconforme pretende alterar la litis planteada en la inconformidad de origen, esto de forma dolosa y por demás improcedente, toda vez que, como plantea la inconforme el análisis a fojas 17 a 26 de la convocante establece una totalidad de 12 puntos de 18, obtenidos, sin embargo, es importante hacer notar que la inconforme estuvo en posibilidades de hacer valer sus agravios esgrimidos en esta ampliación, desde el acta del fallo, o inclusive en su escrito de inconformidad planteado, puesto que como se acredita del análisis del acta de fallo a fojas 12 de 20, precisamente en el cuadro correspondiente al análisis de la propuesta de la licitante, el acto de la evaluación y los conceptos que la integran es de conocimiento de la inconforme, es decir su derecho de inconformarse respecto de este punto, que suponiendo sin conceder, precluyó al momento de transcurrir el término de interposición del recurso, y al no hacerlo valer en su momento, de la misma forma precluye su derecho y por tal motivo éste órgano de control interno debe desechar por notoriamente improcedente el agravio o concepto de violación planteado, ya que de lo contrario estaría alterando la litis planteada, obviando los principios de derecho que dan certeza y seguridad jurídica al proceso, y deja en estado de indefensión y vulnera el interés de mi representada; tan es así que de manera expresa se debe considerar confeso el hecho del conocimiento de dicha circunstancia, que reiteramos, no concedemos, desde el momento del fallo, toda vez que consta la firma de su representante en el acta de fallo, prueba que solicito se me tenga señalada, ofrecida y desahogada debido a su propia y especial naturaleza.

Atendiendo a los argumentos vertidos con anterioridad resulta inconcusos el análisis a las supuestas pruebas, debiendo esta autoridad desestimar dichas

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Gubernamental).

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

documentales y negarle cualquier tipo de valor a las mismas, puesto que son probanzas ofrecidas supra término, y por tanto improcedentes, como el ejercicio del derecho pretendido en tal agravio.

Contestación al punto 3.- del escrito de ampliación de inconformidad.

En el punto que se analiza resultan inoperantes las manifestaciones aducidas, ya que como debe ser de conocimiento de la licitante, las normales legales en nuestro derecho positivo no contemplan las subjetividades emanadas de los juicios de valor supuestos, y sobre todo si no los precisa, dejando a la autoridad y a mi representada en un estado de indefensión y de oscuridad para determinar con precisión a que se refiere, por tal motivo, el presente punto debe ser obviado”.

De lo anteriormente se colige que el escrito de la ampliación de la inconformidad, presentada por la empresa Global Laboral Services, S.A. de C.V., misma que realizó en términos de lo establecido por el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no le resulta procedente ya que no son hechos novedosos, y toda vez que de la propia argumentación que expone el inconforme, se determina que ya tenía conocimiento de los actos que aduce como infundados desde el 30 de diciembre de 2009, fecha en que se levanto el acta de fallo, motivos que debió en su caso manifestar dentro de su escrito inicial de inconformidad, en términos de lo contenido en el 66 fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que su derecho a controvertirlo precluyó a los seis días hábiles siguientes, de que se dió a conocer el fallo acorde a lo previsto en el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo que se confirma con la siguiente manifestación del inconforme:

“1.- La convocante afirma, a fojas 17 de 26 de su informe circunstanciado, que el puntaje que hubiera obtenido mi representada en el caso de no haber sido descalificada, “habría sido 93.98 puntos y no 94.48 puntos como lo pretende hacer valer la quejosa.” -----

Dicha manifestación es cierta, y se precisa que lo expresado en el escrito de inconformidad en el sentido de que a mi representada hubiera correspondido un puntaje de 94.48, fue resultado de una aplicación matemática incorrecta de la fórmula prevista para ello, y de ninguna forma pretendió confundir a esa autoridad y mucho menos constituyó un acto de mala fe, toda vez que se trató de un mero error de cálculo. -----

312

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

Se advierte también que el argumento de ampliación, resultaría inoperante toda vez, que su propuesta técnica al ser evaluada por la Gerencia de Adquisiciones, le resultó favorable determinándola como solvente, lo anterior corroborándose con la manifestación expresada por el Inconforme respecto de su aceptación al puntaje de su propuesta técnica asignado.-----

No obstante la consideración anteriormente expuesta, esta Autoridad conoció del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Financiera Rural, como área Convocante, señalando que se advierte que son manifestaciones de carácter subjetivo de la Convocante, que no se confirman con lo establecido en la Convocatoria a la licitación, ni con el dictamen de la evaluación técnica, legal y administrativa realizada a la proposición del inconforme, respecto de la aplicación de los puntajes asignados por la presentación de sus contratos del numeral 6.11.-----

SEXTO.- De las manifestaciones vertidas en los informes por cada una de las partes, esta Autoridad Instructora procede a la valoración de los medios probatorios ofrecidos en esta instancia de inconformidad por las partes a fin de acreditar su dicho, en los siguientes términos:-----

1.- Documental Pública consistente en el resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012.-----

2.- Documental Pública consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012.-----

3.- Documental Pública consistente en el acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012.-----

4.- Documental Pública consistente en el registro de participantes que despliega el sistema compranet para la convocatoria a dicho sistema de la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012.-----

593

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

- 5.- **Documental Pública** consistente en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012.-----
- 6.- **Documental Pública** consistente en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012.-----
- 7.- **Documental Pública** consistente en las propuestas económicas presentadas por los licitantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012.-----
- 8.- **Documental Pública** consistente en el dictamen de evaluación técnica de las propuestas presentadas en la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012.-----
- 9.- **Documental Pública** consistente en el dictamen de evaluación legal y administrativa de las propuestas presentadas en la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012.-----
- 10.- **Documental Pública** consistente en la evaluación económica de las propuestas presentadas en la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012.-----
- 11.- **Presuncional.-** En su doble aspecto, legal y humana.-----

Pruebas que por estar reconocidas como medios de prueba por la Ley términos de Los artículos 71 con relación al 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 79 y 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y estar relacionadas de manera directa e inmediata con los hechos materia de la inconformidad, fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.-----

374

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

En esas consideraciones, del análisis efectuado a las probanzas de referencia y de su concatenación entre sí, resultan suficientes para acreditar el extremo hecho valer como agravios por la inconforme, ya que acredita con lo anterior el arbitrario e infundado desechamiento de su propuesta económica, así como la falta de fundamentación y motivación en que incurrió la Gerencia de Adquisiciones en lo asentado el acta que se levantó del Fallo de 30 de diciembre de 2009; y la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Financiera Rural, como convocante no acreditó con las documentales aportadas que se haya ajustado a las formalidades esenciales del procedimiento al emitir un Fallo lejano a estar debidamente fundado y motivado, tal como lo exigen los actos de autoridad de esa naturaleza.-----

Por otra parte, también se concluye que no hace constar en el acta que se levantó del Fallo, ni en las pruebas ofrecidas por la Convocante en esta Inconformidad, la evaluación económica de cada uno de los licitantes de las propuestas económicas por perfiles y columnas establecidas por la Convocante conforme al anexo técnico 2 de las partidas 1 y 2 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012. -----

Por lo que hace a los alegatos formulados mediante escritos de fecha 24 de febrero de 2010, relativo a la puntuación de la propuesta técnica, se dan por infundados y por tanto se acredita la debida evaluación técnica, administrativa y legal que acreditó la Convocante mediante la entrega de los dictámenes técnicos, administrativos y legales de las partidas 1 y 2, al no ser hechos novedosos y que conocía el Informe en el acta que se levantó del Fallo de 30 de diciembre de 2009, motivo por el cual el agravio del Inconforme se declara infundados. -----

Por lo que hace a los Alegatos presentados por el Tercero Interesado, éste realiza diversas manifestaciones subjetivas, confirmando en base a lo asentado en el acta que se levantó por la gerencia de adquisiciones del 30 de diciembre de 2010, mismos que al ser analizados por esta Autoridad, y valoradas la pruebas aportadas por la Convocante, se determinaron que los agravios expresados por el Inconforme no se encuentran debidamente fundados y motivados por la Convocante, en el acto de Fallo del 30 de diciembre de 2010, solamente por lo que respecta a la descalificación de su propuesta económica.-----

315

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

En lo referente a los Alegatos presentados por la Convocante se le tiene solicitando a esta Autoridad se consideren los informes presentados mediante oficios de 26 enero y 08 de febrero de 2010, en los términos en que lo hace, asimismo sostienen la procedencia de la descalificación de la propuesta económica de la Inconforme en términos de lo establecido por el punto 4.13, de la convocatoria y específicamente anexo 2, consideración 1, numeral 10 incisos a), c) y h) de la Convocatoria, artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 27 del Seguro Social, asimismo sostiene la forma en que evaluó lo relativo a los contratos presentados por la Inconforme y haberle otorgado 12 puntos en lugar de 18, situación que ya fue razonada por esta Autoridad en la presente Resolución Administrativa, pero que no pasa desapercibido por la misma la manifestación hecha en este sentido por la Convocante. -----

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 87, 93, 79, 129, 130, 133, 191, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última Ley citada, se concluye que la Dirección ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural y la Gerencia de Adquisiciones adscrita a la misma Dirección Ejecutiva, no actuó conforme a lo señalado en los artículos 36, 36 Bis, 37, y 47 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento el 41 B y 56, así como en los numerales 4 "ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS, punto 4.13, "Propuesta Económica"; 8 "CRITERIOS Y ACCIONES DE EVALUACION"; 9 "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN", 10 "DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES"; de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012, así como en los dictámenes Técnico y Económico, respecto de la solvencia de la propuesta de la inconforme.--

SÉPTIMO.- En virtud de los argumentos expresados por esta Autoridad, se concluye lo siguiente:-----

316

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

- Se confirma la procedencia en los términos acreditados por la Convocante en el informe circunstanciado, en el escrito de alegatos de la ampliación de la inconformidad, rendidos bajo su responsabilidad, y de lo asentado en el acta de fallo del 30 de diciembre de 2009, respecto de las evaluaciones a las proposiciones de los licitantes cuantitativa y cualitativa de las propuestas técnicas y de la solvencia de las proposiciones de los licitantes, efectuada por la Lic. Elizabeth González García como Gerente de Adquisiciones en la partida 1, y de la partida 2 por el Lic. César Loeza Serret, Director Ejecutivo de Operaciones de la Financiera Rural, así como también de la evaluación legal y administrativa de las proposiciones de los licitantes, realizada por la Lic. Elizabeth González García como Gerente de Adquisiciones por las partidas 1 y 2;-----
- Resulta fundado el agravio hecho valer a través de su representante legal de la empresa inconforme **GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, con motivo del desechamiento y por ende descalificación de la propuesta económica de la empresa que representa.-----
- Resulta fundada la inconformidad presentada a través de su representante legal de la empresa inconforme **GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, en contra del Acto de Fallo de la licitación, y del acta levantada de fecha 30 de diciembre de 2009, por no encontrarse debidamente fundados ni motivados.-----
- × Por otra parte esta Área de Responsabilidades en el ámbito de sus facultades, de acuerdo, con lo establecido en los artículos 62, se reserva las acciones legales que en su caso puedan determinarse a los Servidores Públicos, por infringir las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo fundado y motivado por la presente resolución, y en el caso de que se le pueda causar algún perjuicio patrimonial a la Financiera Rural, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

397

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

En virtud de lo anteriormente expuesto es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- De lo analizado y evaluado en los Considerandos esta Autoridad determina como fundados los actos impugnados por la Inconforme a través de su Representante Legal **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ VIZUET**, por **GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, en términos de su escrito inicial de fecha 7 de enero de 2010, declarando **NULO EL FALLO** y en consecuencia **EL ACTA LEVANTADA DEL FALLO DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2009**, de la Licitación Pública Nacional **FR-06565001-013-09**, relativa a la **"CONTRATACIÓN PLURIANUAL ABIERTA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (OUTSOURCING) DE LA FINANCIERA RURAL 2010-2012"**.-----

En virtud de lo anterior se **ORDENA**, en términos de lo previsto en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural, en su calidad de Convocante de la Licitación, **LA REPOSICIÓN DEL FALLO** y consecuentemente **EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE FALLO, ACTOS DECLARADOS NULOS EN ESTA RESOLUCIÓN**, para que se emitan unos nuevos, debidamente fundados y motivados en estricto apego a lo previsto en los artículos 36, 36 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41-B de su Reglamento vigente, subsistiendo con toda su fuerza legal la validez del procedimiento en la parte que no fue materia de la declaración de nulidad.-----

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural, con estricto apego a lo previsto a los artículos 14 y 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 B de su Reglamento, deberá fundar y motivar la determinación del Fallo, y en su caso de la Adjudicación del Contrato, asentándolo en el Acta que para tales efectos se levante, los preceptos jurídicos aplicables y precisar los

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

motivos y razones legales, técnicas o económica, que sustenten su determinación respecto de las proposiciones de las empresas licitantes.-----

Señalándose además como directriz, que se evalúen las propuestas económicas y la solvencia de los precios y porcentajes ofertados, por Servidor Público facultado para ello, de las proposiciones de los licitantes, CORPORACIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; VASA HOLDING COMPANY, S.A DE C.V; GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V. y ZARAGOZA ROCHA Y ASOCIADOS, S.C., en las partidas en que participan por cada uno de los renglones de perfiles de puestos, establecidos en la Convocatoria en su Anexo 1, así como con los importes y porcentajes de cada una de las columnas requeridas por la Convocante en el Anexo 2, formato de Propuesta Económica, en cumplimiento de los artículos 36, 36 Bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 41B, 56 fracción I de su Reglamento y de numerales 4 "ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS, punto 4.13, "Propuesta Económica"; 8 "CRITERIOS Y ACCIONES DE EVALUACION inciso c)" y 9 "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN" de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número. FR-06565001-013-09, para la Contratación Abierta Plurianual de Servicios de Administración de Personal (Outsourcing) de la Financiera Rural 2010-2012.-----

TERCERO.- Se dejan sin efectos los actos realizados por la Gerencia de Adquisiciones, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Financiera Rural, Servidor Público que presidió el fallo; los documentos señalados como Evaluación Económica de las partidas 1 y 2, que realiza mediante la elaboración y autorización de la Matriz de Evaluación Económica, en virtud de la declaración de nulidad de los actos motivo de esta resolución, y por tanto la adjudicación del contrato, determinada en la misma Acta de Fallo. Sin embargo se confirma que en términos de lo previsto en el artículo 75 último párrafo, de la Ley de la materia, se señala que los contratos derivados de los actos nulos, serán validos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución y se actué en consecuencia de la reposición de los actos declarados nulos.-----

CUARTO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural como Convocante de la Licitación, en términos de lo previsto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a

349

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública-Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

partir del siguiente, al en que le sea notificada la presente resolución, dicte otro fallo, que acate el principio de igualdad contemplado por el Artículo 14 y 16 Constitucional, ordenado por la Autoridad Resolutoria en términos de la presente resolución, y que el acta que para tales efectos se levante, contemple los extremos establecidos en el artículo 37 ue la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que una vez hecho lo anterior, deberá remitir a esta Autoridad las constancias con las que acredite el debido cumplimiento dado a la presente resolución, y a lo establecido en el artículo 8, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la Convocante que también en términos de lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la Convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato."-----

SEXTO.- Se declara como **INFUNDADO POR IMPROCEDENTE** el Agravio hecho valer por el inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad, en términos de lo expuesto en el Considerando QUINTO.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese Personalmente la presente resolución a la Inconforme **GLOBAL LABORAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, y al Tercero Interesado **VASA HOLDING COMPANY, S.A DE C.V.** con fundamento en el artículo 69 fracción I inciso, d).-----

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución por oficio a la Convocante, Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural, y a la Gerencia de Adquisiciones, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Rural, en su calidad de Servidor Público facultado para presidir el acto de fallo y levantamiento del acta correspondiente y actos declarados nulos en la presente resolución, con fundamento en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA RURAL

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE I-002/2010

Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos del Art. 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN No. 06/565/AR-001/2010.

NOVENO.- En términos de la facultad expresada en el artículo 80, fracción I, numeral 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad se reserva las acciones legales procedentes, en términos de los artículos, 37, 62 y 76 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido en el artículo 75 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Recurso de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Procédase hacer las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades que para tales efectos, tiene implementado la Secretaría de la Función Pública.-----

Una vez que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural.-----

LIC. LUZ ANGÉLICA RAMÍREZ MEDINA